MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y SU ANEXO, ADOPTADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005, EN LA 33ª CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO, EFECTUADA EN LA CIUDAD DE PARIS.

SANTIAGO, octubre 23 de 2006.-

M E N S A J E Nº 387-354/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo, adoptada el 20 de octubre de 2005, en la 33ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, efectuada en la ciudad de París.

I. ANTECEDENTES

La señalada Convención es el primer instrumento de derecho internacional que reconoce la importancia fundamental de mantener vivas, en el marco de la globalización, las expresiones culturales de los pueblos. Mediante ella se reafirma, además, la potestad soberana de los Estados para adoptar políticas o medidas que protejan y promuevan la diversidad de las expresiones culturales, tanto a escala nacional como internacional, enriqueciendo la democracia y

fomentando el conocimiento mutuo entre los pueblos.

La Convención reconoce el carácter específico de las actividades, bienes y servicios culturales, que va más allá de su valor comercial, en su calidad de portadores de identidad, valores y significado que permiten a nuestros pueblos y a sus ciudadanos expresar y compartir con otros sus ideas y valores.

Este instrumento viene así a institucionalizar la posición asumida por nuestro país en el proceso de apertura comercial que ha desarrollado en los últimos años, mediante la suscripción de numerosos tratados y acuerdos de libre comercio, entre los que destacan el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, tratados en los cuales se tomó el debido recaudo respecto de nuestra cultura, mediante cláusulas de reserva o excepción que permiten que los asuntos referidos a la cultura no sean sólo asimilables a un bien o servicio de carácter económico y se pueda respecto de ellos continuar contando con una acción sostenida de fomento de parte del Estado.

II. ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO

1. Objetivos y principios rectores

El objetivo central de la Convención es la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en los Estados miembros, mediante el reconocimiento de su derecho soberano a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, con arreglo a las disposiciones de la Convención.

Asimismo, consigna como objetivos específicos a conseguir: i) el fomento del diálogo entre culturas, a fin de garantizar intercambios culturales más equilibrados; ii) la promoción del respeto de las diversas expresiones culturales; iii) el reconocimiento de la especificidad de las actividades, bienes y servicios culturales, en su calidad de portadores de identidad, valores y

significado; y iv) el fortalecimiento de la cooperación y solidaridad internacionales en la materia, entre otros.

Entre los principios rectores de la Convención, que informan su contenido y el alcance de sus disposiciones, cabe destacar el del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en virtud del cual sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, prohibiéndose la invocación de las normas de la Convención como fundamento para atentar contra estos derechos y libertades.

En tanto, el principio de soberanía, reafirma el derecho de los Estados de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Además, se promueve el desarrollo de acciones internacionales de cooperación y solidaridad, que tengan por objeto permitir a todos los países, en especial a los menos desarrollados, a crear y reforzar sus medios de expresión cultural, ello en aplicación del principio de solidaridad y cooperación respeto y dignidad de todas las culturas.

La complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo, reconociendo su idéntica importancia es otro principio.

Finalmente, también son principios de la Convención el desarrollo sostenible, el acceso equitativo y la apertura y equilibrio en las medidas que adopte un Estado, procurando promover una apertura a las demás culturas del mundo.

2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la Convención se aplicarán a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

3. Definiciones

A su turno, la Convención define los conceptos y expresiones necesarios para su

aplicación, entre ellos: “diversidad cultural”, “contenido cultural”, “expresiones culturales”, actividades, bienes y servicios culturales”, “industrias culturales”, “políticas y medidas culturales”, “protección” e “interculturalidad”.

4. Derechos y obligaciones de las partes

a. Normas Generales

Seguidamente, la Convención reafirma el derecho soberano de los Estados Partes de formular y aplicar sus políticas culturales y de adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, estableciendo igualmente que el ejercicio de ese derecho deberá realizarse de manera coherente con las disposiciones de la Convención.

b. Derechos en el plano nacional

Luego, la Convención alude a los derechos de las partes a nivel nacional, preceptuando que cada Estado Parte puede adoptar en sus respectivos territorios medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Para ello, enuncia y describe un catálogo abierto de medidas reconocidas, entre las cuales se consideran: i) medidas que brinden oportunidades especiales a las actividades, bienes y servicios culturales nacionales; ii) medidas que proporcionen acceso efectivo a las industrias culturales independientes nacionales a los medios de producción, difusión y distribución; iii) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública; iv) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales; v) medidas destinadas a apoyar de manera adecuada la institucionalidad pública pertinente; vi) medidas encaminadas a respaldar y apoyar, finalmente, vii) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social.

c. Medidas de promoción de las expresiones culturales

También se regulan aquellas medidas que los Estados Partes procurarán establecer para que en su territorio se genere un entorno que incite a las personas y a los grupos que desarrollen expresiones culturales, mediante la creación, producción y difusión y distribución de sus experiencias culturales, garantizando a su vez el acceso a ellas, con especial énfasis en las mujeres y distintos grupos sociales. La garantía de acceso debe extenderse también a las diversas expresiones culturales procedentes de los demás países del mundo.

d. Medidas de protección de las expresiones culturales

La Convención estatuye acerca de las medidas que podrán tomar los Estados Partes a los efectos de proteger las expresiones culturales, en especial cuando corran riesgo de extinción o sean objeto de una grave amenaza o requieren de algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

En el mismo sentido, se establece la obligación del Estado Parte de informar al Comité Intergubernamental que se creará, acerca de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación.

e. Información, educación y participación de la sociedad civil

Más adelante, se disponen mandatos específicos a los Estados Partes en materia de intercambio de información y transparencia, educación y sensibilización del público y fomento de la participación de la sociedad civil en la consecución de los objetivos de la Convención.

f. Cooperación internacional

Asimismo, la Convención alude a las bases fundamentales de un sistema de cooperación internacional, donde las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, en particular con miras a: i) facilitar el diálogo sobre

política cultural; ii) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público; iii) reforzar las asociaciones con la sociedad civil y el sector privado; iv) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar el intercambio de información; y, v) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

g. Integración cultural y desarrollo

Por su parte, se consagra la voluntad de las Partes de hacer los esfuerzos necesarios por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo, a todos los niveles, a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible.

La Convención da cuenta del compromiso de los Estados Partes de esforzarse por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente en lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico, por medio de algunos de los siguientes mecanismos que establece el texto de la Convención: i) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo; ii) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias; iii) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales; y, iv) el apoyo financiero mediante la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18, el suministro de asistencia oficial, y otras modalidades tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

h. Asociaciones público-privado

Del mismo modo, se regula la obligación de los Estados Partes de alentar la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

i. Trato preferente

La Convención consagra la regla del trato preferente de los países desarrollados a los países en desarrollo, mediante la facilitación de los intercambios culturales y el otorgamiento de un trato preferente a los artistas y profesionales de la cultura procedentes de países en desarrollo, así como a sus bienes y servicios culturales.

Enseguida, se manifiesta la voluntad de los Estados Partes de establecer mecanismos de cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales.

j. Fondo internacional

La Convención establece el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, cuyos recursos provendrán de: i) contribuciones voluntarias de las Partes; ii) recursos financieros que asigne la UNESCO; iii) contribuciones, donaciones o legados; iv) todo interés devengado por los recursos del Fondo; v) colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo; y, vi) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo.

Asimismo, se consignan normas generales sobre administración del Fondo y la prohibición de aceptar contribuciones supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean contrarias a los objetivos de la Convención.

La Convención da cuenta del acuerdo de los Estados Partes de intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas. En tanto, la UNESCO se compromete a facilitar el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.

III. RELACIONES DE LA CONVENCION CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Las normas sobre la relación de la Convención con otros acuerdos internacionales, sean bilaterales o multilaterales, que aborden materias afines a las comprendidas en la Convención, se armonizan en base a los principios de potenciación mutua, complementariedad y no subordinación.

En particular, se reafirma el deber de los Estados Partes de cumplir de buena fe con las obligaciones que suscriben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte, debiendo, al efecto: i) fomentar la potenciación mutua entre la Convención y los demás tratados en los que son Parte; y, ii) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención, sin subordinarlas.

Con todo, la Convención contiene una cláusula de cierre que establece que ninguna disposición de ella podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean Parte.

Esta disposición fue acordada después de arduas discusiones, en las cuales existió una diversidad de criterios respecto a la subordinación o no de las disposiciones de la Convención a otros acuerdos internacionales, en especial aquellos que emanan de organizaciones como la Organización Mundial de Comercio, donde se incorporan normas relativas a servicios que tienen carácter comercial y cultural.

Cabe destacar que la norma sancionada garantiza adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en los diversos acuerdos bilaterales y multilaterales de libre comercio que ha suscrito en los últimos años, en los cuales incluso se han incorporado excepciones o reservas culturales a fin de tomar los resguardos necesarios en beneficio de nuestra diversidad cultural.

Reforzando lo dispuesto en la norma anterior, la Convención dispone que los Estados Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales.

IV. ORGANOS DE LA CONVENCION

La Convención, enseguida, crea la Conferencia de las Partes como el órgano plenario y supremo de ella, la cual se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y en extraordinaria cuando así lo decida o cuando proceda conforme a reglamento. La Conferencia

será el órgano encargado de aprobar su propio reglamento. Finalmente, la norma citada establece las principales funciones de la Conferencia de las Partes.

También crea el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, compuesto por representantes de los Estados Parte en la Convención y el cual se reunirá de manera anual. La norma establece, además, su organización, forma de funcionamiento y atribuciones. Se precisa que, entre otras, las funciones del Comité serán las siguientes: a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación; b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención; c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido; d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8; e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales; f) realizar cualquier otra tarea que lo pueda pedir la Conferencia de las Partes.

Por su parte, se establece que los órganos creados por la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO, que preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de las órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

V. DISPOSICIONES FINALES

Los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 establecen las normas usuales en esta clase de acuerdos que se refieren, respectivamente, a las siguientes materias: i) solución de controversias; ii) ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los estados miembros; iii) adhesión; iv) punto de contacto; v) entrada en vigor; vi) situación de regímenes constitucionales

federales o no unitarios; vii) denuncia; viii) funciones del depositario; ix) enmiendas; x) textos auténticos, y, xi) registro.

VI. ANEXO

El Anexo, compuesto de seis artículos, contiene las reglas del procedimiento de conciliación establecido en el artículo 25, relativas a la Comisión de Conciliación, a los miembros de la misma, el presidente de ésta, a los fallos, y desacuerdos sobre la competencia de la comisión.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y dada la importancia de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébanse la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo, adoptada el 20 de octubre de 2005, en la 33ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, efectuada en la ciudad de París.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Ministro de Educación

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

PAULINA URRUTIA FERNANDEZ
Ministra del Consejo Nacional
de la Cultura y las Artes